

Artículo 17 (texto):

La República de Panamá concede a los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para todas las naves empleadas en la Empresa del Canal y para todas aquellas que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzosa vayan destinadas a atravesar el Canal y necesiten anclar en dichos puertos. Esas naves estarán exentas de derechos de anclaje y tonelaje por parte de la República de Panamá.

Artículo 25 (texto):

Para el mejor cumplimiento de las obligaciones de esta Convención y con el fin de dar protección eficaz al Canal y de preservar su neutralidad, el Gobierno de la República de Panamá venderá o arrendará a los Estados Unidos las tierras adecuadas y necesarias para estaciones navales o carboneras en la costa del Pacífico y en la parte Occidental de la costa del Mar Caribe de la República en ciertos puntos que serán convenidos con el Presidente de los Estados Unidos.

Artículo 26 (texto):

Esta Convención, después de firmada por los Plenipotenciarios de las partes contratantes, será ratificada por los respectivos Gobiernos (*), y las ratificaciones canjeadas en Washington a la mayor brevedad posible.

(*) *Suprimido aquí en el art. 14. Supra: "en conformidad con las leyes de los respectivos países". Porque, en efecto, el día de la firma y el de la ratificación del Tratado Hay-Bunau Varilla, Panamá no tenía más leyes ni más Constitución que las colombianas ni, por tanto, era "país" ni "parte contratante" internacional en el sentido orgánico y jurídico de esos términos.*

En Washington, a 18 de Noviembre de 1903.

Artículo XV (texto):

La República de Colombia concede a los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la obra del Canal — y para todos aquellos que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzosa, vayan destinados a atravesar el Canal y necesiten anclar en dichos puertos, el Gobierno de Colombia no cobrará derecho alguno de tonelaje o de anclaje sobre dichos buques.

Artículo VI (texto):

La República de Colombia se compromete a no ceder ni arrendar a ningún Gobierno extranjero ninguna de las islas o puertos que estén dentro de la bahía de Panamá o en lugares adyacentes; ni sobre la costa Atlántica colombiana, entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá, con el fin de establecer fortificaciones, estaciones navales o carboneras, puestos militares, muelles u otras obras que puedan entorpecer la construcción, conservación, explotación, protección, seguridad y libre uso del Canal y de sus obras auxiliares. A fin de que Colombia pueda cumplir con esta obligación, el Gobierno de los Estados Unidos prestará mano fuerte, llegado el caso, para impedir la ocupación de las mencionadas islas y puertos, garantizando allí la soberanía, independencia e integridad de Colombia.

Artículo XXVIII (texto):

Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes será ratificada en conformidad con las leyes de los respectivos países, y se canjeará en Washington dentro del término de ocho meses, contados desde su fecha, o antes si fuere posible.

En Washington, a 22 de Enero 1903.

Tal es, en su totalidad esencial, el Tratado Hay-Bunau Varilla. Panamá, semejante a un párvulo no llegado aún al uso de la razón aparece entregando, en él, a los Estados Unidos, todo lo que era posible entregar de la propia sustancia sin quedarse a la luna de Valencia; es decir, sin que desapareciese hasta el último vestigio de personalidad con que poder hacer de la entrega un acto bilateral. Pero no entregó, por manos de los usurpadores de su voluntad, sino lo que otros usurpadores de la voluntad nacional colombiana ya habían entregado por las cláusulas del Tratado Herrán-Hay. Nada se dejó aquí en el tintero que no pasara al otro; nada tampoco pasó al otro que no procediese del primero. Los 28 artículos del Tratado Herrán-Hay, son los 26 del Tratado Hay-Bunau Varilla restado o exceptuado el artículo 1º, que dice:

"Artículo 1.- Los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de Panamá;"

el cual no tiene par o equivalente en el otro Tratado, porque no podía tenerlo el despojo posterior del Istmo por los Estados Unidos, de que este artículo es confesión y plena prueba.

Otra equivalencia sustancial es la siguiente: el Tratado Herrán-Hay debía ser ratificado por la Nación colombiana representada en su Poder Legislativo, según reza el artículo XXVIII; mientras que el Tratado Hay-Bunau Varilla, al tenor de su artículo 26, debía serlo por la Junta de Gobierno Provisional, esto es, por los agentes oficiosos y apoderados secretos del propio detentador.

Tan bueno, para los Estados Unidos, este Tratado, que sólo por manos mercenarias y con la complicidad de traidores a su Patria, fue viable el conseguirlo.

Tan malo, para el Istmo de Panamá, que a espaldas del plebiscito istmeño tuvo de ser ratificado.

Bien se sabían los Estados Unidos, por la experiencia colombiana, que ninguna opinión colectiva sería capaz de suscribir — o por suscrito, de confirmar — esa "sentencia de muerte"; que ningún país, jurídicamente tal, esto es, regido por una Constitución y con representación nacional, consentiría jamás en entregarse al extranjero renunciando la propia personalidad, como, por el Tratado Hay-Bunau Varilla, se hizo entonces.

Pero pasemos adelante, que el último Capítulo de esta historia nos aguarda.

NOTAS

- 1 *Investigación Colombiana*: en el folleto "Panamá, lo que se iba quedando en el tintero.- III Convivencias", pag. 4.
- 2 *Investigación sobre la rebelión del Istmo de Panamá*, Resolución de la Cámara, Informe de la mayoría, pags. 124-125.
- 3 Marroquín: Mensaje al Congreso de 1904: pag. 852.

- 20 Bunau Varilla: *Op. cit.*, pag. 351-352.
- 21 *The Story of Panama*, pag. 468-469.
- 22 *Investigación Colombiana*. - Folleto "Panamá, III Connivencias", pag. 21.
- 23 *The Story of Panama*, pag. 469.
- 24 Folleto "Panamá.- III.- Connivencias", pag. 17.
- 25 " " " " " 15.
- 26 Marroquín: Mensaje al Congreso de 1904.- *Anales Dip. y Const.*, pag. 857.
- 27 Folleto "Panamá — III.- *Connivencias*", pag. 19.
- 28 " " " " " 23.
- 29 " " " " " 22.
- 30 " " " " " 20.
- 31 Marroquín: Mensaje, 1904,- pag. 858.
- 32 *Investigación Colombiana*: Folleto "Panamá.- III.- *Connivencias*", pag. 12.
- 33 " " Folleto "Juradó", pag. 86.
- 34 "La Tribuna", periódico de Bogotá, número 28, edición del 16 de Noviembre de 1903.
- 35 *Investigación Colombiana*: Folleto "Juradó", pags. 86 a 88.
- 36 *Investigación Colombiana*: Folleto "Panamá.- III.- *Connivencias*", pag. 53.
- 37 " " " " " 20.
- 38 Marroquín: Mensaje, 1904.- pag. 859.
- 39 *Investigación Colombiana*: Folleto "Panamá.- III.- *Connivencias*", pag. 56.
- 40 Bunau Varilla: "Panamá, etc." — pag. 364.
- 41 *Idem. idem.*
- 42 Ortiz y Galvis: "Los Estados Unidos y su robo de Panamá".- 1920, pag. 80.
- 43 Rodolfo Aguilera: "Documentos Históricos" - Panamá, 1904,- pag. 44.
- 44 Estos datos han sido confeccionados con vista de los informes referentes a estos barcos de guerra que se transcriben fragmentariamente en *The Story of Panama*, pags. 483 a 485.
- 45 *The Story of Panama*. - pag. 487.
- 46 *Investigación Colombiana*: Folleto "Panamá.- III.- *Connivencias*", pag. 60.
- 47 *The Story of Panama*. - pag. 486.
- 48 " " " " " 486.
- 49 Bunau Varilla: "Panamá, etc." pag. 375.

- 50 La paternidad de esta relación de los hechos sobre la confección y firma del Tratado de los Estados Unidos con Panamá, pertenece, como se ha dicho en el texto, al mismo John Hay quien la consignó para la historia en carta dirigida a su hija, carta que en su texto original dice:

**Washington, D. C., November 19, 1903.

Mrs. Helen Hay Whitney:

.....
As your poor old dad, they are working him nights and Sundays. I have never, I think, been as constantly and actively employed as during the last fortnight. Yesterday morning, the negotiations with Panama were far from complete. But by putting on all steam, getting Root and Knox and Shaws together at lunch, I went over my project line by line and fought out every section of it; adopted a few suggestions; hurried back to the State Department, set everybody at work drawing up final drafts,—sent for Varilla, went over the whole treaty with him, explained all the changes, got his consent, and at seven o'clock signed the momentous document in the little blue drawing room, out of Abraham Lincoln's inkstand and with C — 's pen. Varilla had no seal, so he used one of mine. (Did I ever tell you I sealed the Hay-Herbert treaty with Lord Byron's ring, having nothing else in the house?).

So that great job is ended — at least this stage of it. I have nothing else; will come up before Thanksgiving".

(Tomada esta transcripción de la obra de William Roscoe Thayer titulada "Life of John Hay", pag. 318).

- 51 Bunau Varilla: "Panamá, etc." pag. 377.
- 52 Véase esta misma obra-1ª. parte, Libro 3º., Cap. 1º., pags. 190 a 192; y también Libro 3º., Cap. 2º., pags. 219-220.
- 53 José Agustín Arango: "Datos para la historia".- Folleto editado en Panamá en 1922 - pag. 11.
- 54 Véase *supra*, Cap. 3º, pag: 295-298.

CAPITULO SEGUNDO

El papel de los Comisionados especiales Boyd y Amador Guerrero en Washington y Nueva York. □ Envío a Panamá del Tratado Hay-Bunau Varilla, para su ratificación formal; pues la de hecho quedó asegurada por cable mientras llegaba la encomienda a su destino. □ El Generalísimo Rafael Reyes, ahora trocado en Embajador diplomático, con sus compañeros Holguín, Ospina y Lucas Caballero, en la capital de los Estados Unidos donde se informa de los manejos de Cromwell con los Comisionados Amador y Boyd y da comienzo a intrigas suyas inconfesables. □ El Decreto número 24 de la Junta Provisional por el cual se ratificó sin haberlo leído a derechas el Tratado Hay-Bunau Varilla. Los considerandos de este documento o lo que va de lo vivo a lo pintado. □ El Tratado Hay-Bunau Varilla y la diligencia de la ratificación por la Junta Provisional se devuelven a quien trajo el primer documento, para su envío de vuelta a Washington. □ Reyes en Washington y la cuestión del desembarco de tropas colombianas reintegradoras en el Istmo de Panamá. □ El Memorial de Agravios.— Su parangón con declaraciones del Secretario Hay y del Presidente Roosevelt. □ El plebiscito. □ La Nación colombiana ante la realidad de su desmembración; fundación de la Sociedad "La Integridad Colombiana"; Marroquín y el Rey Juan de Inglaterra; una protesta de cadáveres; origen del telegrama: "Negociación no basada en reintegración será nula"; el General Daniel Ortiz en San Nicolás de Titumate; Fabio Lozano Torrijos, vocero de la Patria; primera expedición militar sobre Panamá. □ La Sociedad "La Integridad Colombiana", alma y nervio del País. Esto no obstante, el Gobierno la suprime cuando más parecía secundar sus esfuerzos. □ La guerra, no: fue la divisa del Gobierno y de Reyes; la guerra, sí: fue la de la masa de la Nación. □ Más acerca de la expedición del General Ortiz sobre Urabá y el Atrato; su objeto; sobre los pasos de Vasco Núñez de Balboa; el jefe indígena Inanaquiña y los indios de la Costa de San Blas; un testimonio oficial acerca del sentimiento colombiano de los istmeños. □ El Gobierno de Washington y la expedición del General Daniel Ortiz: medidas militares y navales; el buque de guerra "Atlanta" enfrente de Titumate; correspondencia del Jefe de operaciones con el Comandante estadinense; informe a Washington sobre esta correría; las noticias amostazan a Roosevelt. □ Un cablegrama de Reyes pone fin a la campaña sobre Panamá; y a las actividades patrióticas del General Ortiz. □ La Misión Reyes en Nueva York: improbación de sus proyectos por Ospina y Caballero; la conducta del General inspira sospechas a sus compañeros; éstos le notifican por carta que dan por concluida su misión. □ Reyes solo en los Estados Unidos; candidato oficial para Presidente de Colombia en las elecciones de Electores del 2 de Febrero; sus manejos con William Nelson Cromwell y los futuros Tratados Cortés-Root, Cortés-Arosemena y Arosemena-Root. □ El fin de la

Misión. □ La ratificación del Tratado Hay-Bunau Varilla por el Senado Yanqui. □ Colombia irredenta. □

En un tris estuvo que el Tratado firmado a las 7 de la noche del 18 de Noviembre, en la residencia particular del Canciller John Hay quedase ratificado por los comisionados panameños — Amador Guerrero y Federico Boyd, a nombre de Panamá — en esos mismos días. Algo, acerca de estos comisionados, se dijo anteriormente; pero conviene recordarlo en las propias palabras del William Nelson Cromwell quien a este respecto expone:

"Era indudable que la nueva república ratificaría inmediatamente el pendiente Tratado Herán-Hay u otro igualmente satisfactorio; a cuyo efecto y sin demora envió delegados especiales a los Estados Unidos para cooperar con el capaz y distinguido Ministro de Panamá en Washington en lo del Tratado y demás asuntos atinentes al mismo. Los delegados especiales fueron el Dr. Amador (más tarde Presidente de la República) y el señor Boyd, y como asesor o consejero, el Dr. Pablo Arosemena (después, Vicepresidente). Antes de ausentarse de Panamá, estos personajes habían celebrado acuerdo por cable para encontrarse y conferenciar conmigo (es Cromwell el que habla) en Nueva York adonde me dirigía yo al mismo tiempo desde París. Llegaron antes que yo, pero esperaron en Nueva York a que yo lo hiciera pocas horas después, el 18 de Noviembre (fue el 17). Todo un día duró la importante conferencia que celebré (está, sí, el 18) con dichos comisionados en el curso de la cual les arranqué la promesa de que tanto las concesiones como las propiedades de la Compañía Nueva del Canal en el Istmo serían plenamente reconocidas y amparadas. A su solicitud estuve con ellos en Washington ayudándoles en la consideración de ciertas cuestiones pendientes.

El Tratado había sido firmado unas horas antes de la llegada de los comisionados a Washington. Faltaba la ratificación y para asegurarla, puse en frecuente contacto a los comisionados con los Senadores Hanna, Fairbanks, Kittredge, Platt, y otros miembros del Congreso....." (1).

Dos cosas habían determinado, especialmente, la repentina y precipitada conclusión del Tratado el 18, a saber:

1ª — El conocimiento que, de la conferencia de "todo un día" con los comisionados en Nueva York, sacó Cromwell de que éstos traían *cláusulas adicionales* para insertar en el Tratado; y

2ª — La necesidad que de aquí dedujo el mismo Cromwell de remover todo temor o contingencia haciendo que el Tratado fuese ratificado, sin dilación, a nombre de Panamá, por los mismos comisionados durante su permanencia en Washington.

De tales cláusulas adicionales hablaron los mismos Amador y Boyd en su carta—informe a la Junta de Gobierno de fecha 22 de Noviembre de 1903, así:

"Como les anunciámosal llegar aquí (Washington) a las 10 de la noche nos encontramos que ya el señor Bunau Varilla se había anticipado a concluir y firmar el tratado — cosa que nos contrarió sobremanera — pues nosotros traíamos preparado a bordo del vapor un proyecto de Tratado que esperábamos someter al Secretario de Estado, Mr. Hay, en el cual estaban determinadas además de las indicaciones verbales que nos hicieron, CIERTAS CONCESIONES que aunque eran para nosotros de gran importancia, para los Estados Unidos no significaban PERDIDA ALGUNA EN LOS PUNTOS EN QUE TENIAN VERDADERO INTERES....." (2).

Cuál fuera el texto de estas "ciertas concesiones" no consta; pero a pesar de la protesta de que "no significaban pérdida alguna" para los Estados Unidos, a ellas se refiere Cromwell en los términos siguientes:

".....el mismo Panamá deseaba insertarciertas cláusulas omitidas al tiempo de firmarse el Tratado y cuya discusión pudo impedirse GRACIAS A LA RAPIDA MARCHA DE LOS SUCEOS" (esto es, "al máximo de vapor" que, por indicación suya, puesto que ningún otro tenía barruntos del hecho, puso el Secretario Hay a la máquina del Tratado, aquel 18 de Noviembre) (3).

Respecto de lo segundo, o sea la gestión para la ratificación inmediata del Tratado por los comisionados mismos en la ciudad de Washington, es Bunau Varilla el que trae los datos del caso; pero de manera que se lee claramente entre renglones que es uno mismo el sugerente de esta gestión y el de la que había obligado antes al Secretario Hay a concluir el Tratado a todo vapor.

Ya en telegrama de Bunau Varilla al agente de la Junta de Gobierno en Nueva York, señor Joshua Piza, enviado el 10 de Noviembre, a las 7.20 a. m., se exigía de Amador y de Boyd, a la sazón en Nueva York (donde los retendría Cromwell en conferencia *todo ese día*) una declaración para los periódicos diciendo entre otras cosas,

".....que el papel de ellos (es decir, de Amador y de Boyd) empezará después de firmado el tratado por mí, (es decir, por Bunau Varilla) para facilitar y apresurar la RATIFICACION por el Gobierno de la República de Panamá" (4).

Bunau Varilla agrega en su libro:

"Mi primer pensamiento fue el de que las instrucciones que traía la misión Amador-Boyd, como delegación oficial del Gobierno de Panamá, podía utilizarse para la ratificación. El mismo pensamiento ocurriría probablemente también al señor Hay, puesto que el día siguiente, el 19, cuando llevé a los comisionados a su presencia, él (Hay) les hizo la mismísima pregunta. Contestaron distraídamente que no tenían esa facultad, siendo necesario, por consiguiente, remitir el Tratado a Panamá.

Las expresivas facciones del señor Hay se contrajeron visiblemente, ante esta respuesta.

Se sintió herido por la actitud dilatoria de los delegados que, en negocio tan importante, no se ponían de acuerdo con él.

Y una vez salidos del Despacho, les hice partícipes de la malísima impresión que había dejado en el Secretario de Estado su metida de pata.

Y puesto que aprobaban el Tratado les propuse pidieran a Panamá poderes especiales para la inmediata ratificación sin dejar para más tarde que el Gobierno aprobase o improbase; a lo cual se negaron formalmente" (5).

Esta negativa de los comisionados, puso a Bunau Varilla en el caso de tener que pedir, para ellos, directamente de la Junta de Gobierno Provisional, los poderes necesarios; y en un telegrama, enviado de Nueva York el 21 de Noviembre, así lo hizo no sin haber notificado previamente al Secretario Hay de que el Tratado se enviaría a Panamá por el vapor—correo del martes, 24 de Noviembre, y llegaría a Colón el 1° de diciembre, acompañado de una enérgica recomendación de los comisionados Amador y Boyd en favor de la ratificación inmediata y del envío, por la

Junta, de prontas instrucciones telegráficas que pondrían al Ministro en aptitud de anticipar al Gobierno de Washington la seguridad de tal ratificación. Esto y la noticia, de origen oficial, alegada como razón, de haber decidido el Presidente Roosevelt, ante la actitud dilatoria de los comisionados, no someter el Tratado a la consideración del Senado antes de su ratificación por el Gobierno Provisional ni tocar la cuestión de Panamá en el Mensaje anual correspondiente al 1º de Diciembre, si antes no se recibía de la Junta el aviso anticipado de su aprobación (6), demuestran la parte que en este cablegráfico complot tuvieron Roosevelt y Hay y a par de ellos, como siempre, el invisible Cromwell, quien dice de sus relaciones con los comisionados Amador y Boyd lo siguiente:

"Durante la permanencia de ellos en Washington y en Nueva York, la cual duró muchos días, la delegación especial se consultaba diariamente con uno o con varios de mis socios, y solicitaba y seguía mis consejos en todo lo concerniente a las diversas faces presentadas por la situación única recién creada....." (7).

Llegado el 24 de Noviembre, Bunau Varilla — acompañado de los comisionados Amador y Boyd — condujo a bordo del vapor "*City of Washington*", listo para partir rumbo a Colón, caja de hierro que contenía el texto del Tratado Hay-Bunau Varilla. Iba dirigida así: "*A los señores miembros de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.- Ph. Bunau Varilla.- New York, 24 de Noviembre de 1903*". En un portafolio interior se leía este rótulo: "*Tratado del Canal — Original— Señores Miembros de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá. Ph. Bunau Varilla.- 24th of Nov. 1903.- FEDERICO BOYD.- M. AMADOR GUERRERO*"; y dentro del portafolio un legajo de papel blanco con otro rótulo que decía: "*Isthmian Canal Convention. Signed at Washington, November 18th, 1903*". Constaba este legajo de treinta y una fojas, escritas únicamente en la primera página de cada una con caracteres hechos a máquina con tinta negra, y en idioma inglés (8).

La última circunstancia mencionada merece recogerse como otro signo a cargo de Panamá de la condición de sumisión y dependencia en que fue creado su gobierno respecto de los Estados Unidos. El derecho consuetudinario siempre que se trate de negociaciones entre dos partes contratantes de lenguas diversas, prescribe que cada ejemplar original vaya escrito en ambos idiomas. En el Tratado Hay-Bunau Varilla se desconoció en absoluto al idioma de los panameños, esta cortesía; y a Panamá, esta prerrogativa estatal.

Quién hiciera de correo de gabinete en tan señalada ocasión, ni Bunau Varilla ni los comisionados Amador y Boyd lo dicen en ninguna parte. Un resto de pudor les prohibió decirlo tal vez; porque, según todas las apariencias, el portador a Colón del Tratado fue el Cónsul General de los Estados Unidos en Panamá, señor H. A. Gudger, vuelto ahora a su puesto después de larga ausencia que llenó como se ha visto un vice—Cónsul *ad hoc* del país — Félix Ehrman — pariente cercano del Dr. Amador Guerrero.

El "*City of Washington*" soltó sus amarras a la 1 y 30 de la tarde y como en todo ese día ni el siguiente llegara cablegrama ninguno de Panamá con los poderes especiales pedidos para los comisionados Amador y Boyd, Bunau Varilla determinó enviar a la Junta de Gobierno otro despacho, no ya insistiendo en el envío de credenciales especiales, sino exigiendo la inmediata remisión de un calograma que dijera sobre poco más o menos lo siguiente:

"Considerando que el Tratado ha sido aceptado por Amador y por Boyd, y que el extracto del mismo, cablegrafado por mí, consulta en alto grado los vitales intereses de la República, su Gobierno me autoriza para notificar oficialmente al de los Estados Unidos que el Tratado será firmado y finalmente ratificado por el Gobierno de la República de Panamá al arribo del documento a Colón" (9).

El despacho de Bunau Varilla terminaba anunciando las calamidades que de no convenir en ello sobrevendrían sobre Panamá, "siendo las más probables de esas calamidades, la inmediata suspensión de la protección de los Estados Unidos y la firma de un Tratado definitivo con Bogotá de los permitidos por la Constitución colombiana en caso de guerra".

Una llamada explicativa al pie de estas palabras decía: "*Era el proyecto que venía trayendo a Washington el General Reyes*".

Este alarde *chantagista*, enviado con conocimiento y aprobación de la Casa Blanca, puesto que sólo así se concibe en Bunau Varilla el atrevimiento de amenazar con actos de la exclusiva competencia del Gobierno de Washington, tuvo el más completo buen suceso: al día siguiente — 26 de Noviembre — la Junta de Gobierno de Panamá, dócil al reclamo de su Ministro, por el respaldo oficial que tras ese reclamo debía suponerse, correspondió así:

"Panamá, Noviembre 26 de 1903.

Bunau Varilla, Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá.- Washington.
En vista de la aprobación impartida por los delegados Amador y Boyd al Tratado del Canal, queda autorizado Su Excelencia para notificar oficialmente al Gobierno de los Estados Unidos que dicho tratado será ratificado y firmado tan pronto como sea recibido por el Gobierno Provisional de la República.
J. A. ARANGO.- TOMAS ARIAS.- MANUEL ESPINOSA B.- ESPRIELLA, Ministro de Relaciones Exteriores" (10).

Al llegar aquí, Bunau Varilla puso en su libro la exclamación: "*Esta vez sí que se dio en el clavo*"; y llevó su entusiasmo hasta el extremo de atribuir paladinamente a quien le correspondía de derecho y justicia, la paternidad del éxito del complot, diciendo:

"La rapidez con que EL PRESIDENTE ROOSEVELT y EL SECRETARIO HAY obraron, me permitió poner delante de la delegación de Panamá, a su llegada a Washington, un Tratado ya firmado y definitivo.
El mismísimo resultado se obtuvo respecto de la delegación de Colombia (llegada a Washington con el General Reyes el 28 de Noviembre). Antes de su llegada, la promesa solemne de ratificación del Tratado por parte de Panamá, estaba en las manos del Gobierno americano" (11).

De todos estos detalles, y de otros que vamos a referir acontecidos en la ciudad de Nueva York en esos días 27, 28 y 29 de Noviembre, hubo de quedar enterado prontamente el General Rafael Reyes, Jefe de la Misión diplomática colombiana, recién hospedado ahora, con sus compañeros don Jorge Holguín, don Pedro Nel Ospina y don Lucas Caballero, en la Capital federal de los Estados Unidos.

Estaban a la sazón en Nueva York los delegados de Panamá, Manuel Amador Guerrero y Federico Boyd, y también los señores Pablo Arosemena y Facundo Mutis Durán. Recordando el General Reyes lo que había dicho al Vicepresidente Marroquín en carta fechada en Puerto Limón (Costa Rica) el 21 de Noviembre, a saber:

".....la Junta de Gobierno Provisional de Panamá me ofreció telegrafiar a sus representantes en Washington, Amador y Boyd, que esperaban mi llegada, a fin de conferenciar conmigo" (12).

y además para que tomara lenguas con ellos, destacó de la Misión al Dr. Lucas Caballero (13) quien habiendo permanecido en Nueva York cuarenta y ocho horas regresó a Washington con el rabo entre piernas y sin otra cosa más que el conocimiento de lo ejecutado en esos días en relación con ciertos particulares de los contratos Salgar—Wyse y Roldán—Wyse entre Colombia y las Compañías Universal y Nueva del Canal de Panamá.

Cromwell, abogado general de los Estados Unidos de los intereses fincados en esos contratos, dice acerca de tales particulares lo siguiente:

".....la Compañía me pidió por cable (el 20 de Noviembre de 1903) que obtuviera de quien correspondiese, una definición o declaración formal de la actitud de la nueva república al respecto de los contratos de concesión, de las 50,000 acciones de Colombia en la Empresa, y sobre la cuestión de la soberanía. Inmediatamente procedí a ocuparme en el asunto y en conferencias que duraron tres días consecutivos tenidas con los delegados especiales (de Panamá), obtuve de éstos sobre sus firmas, el 27 de Noviembre, el reconocimiento oficial de todo ello con los requisitos del caso en documento dirigido a mí como abogado general de la Compañía Nueva del Canal, a la vez que otros reconocimientos similares en pro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Al tenor de estos reconocimientos de carácter oficial, la República, o sea el nuevo soberano, confirmó todos los contratos de concesión con las Compañías del Canal y del Ferrocarril, y aprobó e hizo suya la discutida prórroga hasta el año de 1910; reivindicó para Panamá su absoluto derecho sucesorio a la soberanía que perteneció antes a Colombia; exigió para sí la facultad de nombrar delegado en el Consejo de Administración de la Compañía en París y pidió que se nombrasen agentes de dichas Compañías en Panamá, de conformidad con los contratos de concesión; y en fin reclamó como suyos propios los haberes y derechos pertenecientes al Gobierno de Colombia, incluso las 50,000 acciones privilegiadas de ese Gobierno en la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Hice además (es Cromwell el que habla), que los mismos delegados, a nombre de la República de Panamá, designasen como representante de ella en el Consejo de Administración de la Compañía al señor Poyló, residente en París, para mostrar de ese modo su soberanía, y que reconociesen en calidad de agentes de las Compañías del Canal y del Ferrocarril en el Istmo, respectivamente, a los señores Renaudin y Shaler, de acuerdo con los contratos de concesión. Cuantos documentos y notificaciones fueron necesarios en desarrollo de estas medidas se escribieron y presentaron bajo mi supervigilancia y dirección (14)".

Por de contado que para ninguno de estos actos, de naturaleza indelegable, podían haber traído facultades los comisionados Amador y Boyd; pero Cromwell que las confería por sí y ante sí donde faltasen, se las dio en esta ocasión sabiendo que la ratificación posterior de la Junta de Gobierno Provisional subsanaría automáticamente, en el término de la distancia, cualquier irregularidad.

Sólo que entre estas cosas que hizo Cromwell en Nueva York y Amador y Boyd firmaron quieras que no, érase una que en la relación copiada arriba se omitió, a saber: un poder generalísimo otorgado para representar a la República de Panamá en Francia.

¿Que por qué se calló Cromwell noticia de tanta trascendencia?

Por pudor.

Porque el nombrado en las condiciones dichas antes, es decir, el nombrado por Cromwell fue el mismo Cromwell.

Cosa — esta última — que no vino a hacerse pública sino después — gracias a un documento oficial de la Junta de Gobierno Provisional que decía:

“Decreto No. 32 de 1904
(9 de enero)

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

Considerando:

Que los Delegados de la República en los Estados Unidos de América, señores M. Amador Guerrero y Federico Boyd, en ejercicio de las facultades de que estaban investidos, *crearon* por acto oficial, fechado en Nueva York el 29 de Noviembre último, *el empleo de Delegado Especial de la República en el Consejo de Administración de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y el de Apoderado de la misma para procurarle a ésta la posesión efectiva de los haberes que le pertenecen, según las estipulaciones de los contratos para la apertura de un canal a través del Istmo, designando para desempeñarlos, a los señores Juan Bautista Poyló y William Nelson Cromwell:*.....

Decreta:

Artículo 1º.-Apruébase la creación del Empleo de Delegado Especial de la República.....y el de Apoderado de la misma.....y confirmase la designación que hicieron para desempeñarlos en los señores Juan Bautista Poyló y William Nelson Cromwell, respectivamente.

Artículo 2º.- El señor Juan Bautista Poyló queda investido de poder suficiente para representar a la República de Panamá en el Consejo de Administración de la Compañía Nueva del Canal, así en sus sesiones públicas como privadas, y en las Asambleas de Accionistas.

Artículo 3º.- El señor William Nelson Cromwell queda *plenamente investido de poder amplio, suficiente, bastantes y sin reservas de ninguna clase* para representar a la República de Panamá como propietaria de 10,000 (sic) acciones de dicha empresa y de cualquier otro bien o bienes, derecho o derechos que le pertenezcan al tenor de los contratos sobre construcción de un canal a través del Istmo, y para gestionar en pro de los intereses de la República en todas las negociaciones, transacciones y litis que surjan en la actuación de sus derechos de aquel origen, facultándolo para representarla ante el Poder Judicial de la República francesa, y para dar al efecto el poder que sea necesario en derecho, a persona o personas de su confianza para la gestión de los intereses de esta República (la de Panamá) en relación con los intereses de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y con los de la Compañía Universal del Canal interoceánico.

.....
J. A. ARANGO.- TOMAS ARIAS.- FEDERICO BOYD. El Ministro de Rel. Ex., F. V. DE LA ESPRIELLA (15).”

Como esto, sobre darle al diplomático colombiano con todas las puertas en la cara, persuadía — además — de la inutilidad de entenderse con

comisionados de paja como Amador y Boyd, en lo sucesivo el General Reyes sólo tuvo en cuenta a Roosevelt, a Hay y a Cromwell.

Bien que a derechas, como se ha visto, su Misión careciese de plan definido o de programa de acción fuera del muy vago y oscuro de pescar a río revuelto o como dijo Hall: *de jugar con la Administración de Washington*. Sus cablegramas a Bogotá de los primeros días, denotan incoherencia y pusilanimidad.

Hélos aquí:

"Washington, Noviembre 28 de 1903.

Vicepresidente,
Bogotá.

Hay que evitar todo conflicto armado con americanos. No ocupen territorio de Panamá hasta Isla Pinos inclusive. Cuarenta barcos de guerra se encontrarán en aguas de Panamá..... En virtud de arreglos hechos con su abogado, Holguín saldrá hoy para París. Envíele las credenciales solicitadas.

La situación es mala.

REYES (16)".

"Washington, 29 de Noviembre.

Gobierno americano garantiza independencia Panamá. Toda acción hostil de Colombia agravaría la situación. *Intentaré una nueva negociación para dejar a salvo derechos de Colombia.*

REYES (17)".

Ocurre preguntar, ¿qué nueva negociación sería ésa? Porque, claro, no podía tratarse del ofrecimiento de marras, hecho desde Bogotá por conducto del Ministro Beaupré, de un Tratado Herrán-Hay ratificado por Decreto Legislativo en ejercicio de las facultades extraordinarias que confiere la Constitución colombiana en ciertos casos.

La nueva negociación proyectada debía girar sobre distintos goznes.

Conviene recordar a este respecto lo que dijo Bunau Varilla acerca de la propuesta "de ciertos eminentes Senadores" que querían se dividiese equitativamente entre Colombia y Panamá, al tiempo de firmar el Tratado Hay-Bunau Varilla, el precio estipulado por la zona del Canal. La propuesta, desechada al fin, consistía:

".....en reservar para Colombia una parte de los diez millones pagadores a la República de Panamá por los Estados Unidos, previa renuncia de Colombia a todos sus derechos sobre el Istmo" (18).

Por truhanesca y sugestiva, dejamos constancia de la razón que dio en el cesto por entonces con aquella "propuesta", según Bunau Varilla, a saber:

".....que ello equivalía a declararse los Estados Unidos reos de jugarreta maquiavélica contra Colombia.....desde luego que los Estados Unidos mantienen, con perfecta justicia y absoluta pulcritud, que ellos no han hecho nada más que lo que rigurosamente constituía su obligación, según los Tratados y las reglas del derecho internacional. Aparecer, pues, ahora, confesando en el hecho lo que se niega en teoría, que es a lo que equivale el ofrecimiento a Colombia de un poco de dinero con que curar la herida y satisfacer la injusticia, sería tanto como adoptar una actitud lacerante para los sentimientos de dignidad y para el natural orgullo de toda la América Española"(19).

Aquí del refrán, no era nada lo del ojo y lo llevaba en la mano; porque — como se demostrará después — no otra cosa sino aquella partija incalificable, era lo que se contemplaba en la "nueva negociación" anunciada en el cablegrama transcrito del General Reyes al Gobierno de Bogotá.

No obstante ser algo diferentes en el fondo las palabras que — dice Bunau Varilla — puso en boca de dicho representante diplomático el *New York Herald* del 29 de Noviembre, palabras del tenor siguiente:

"Preguntado el general Reyes: ¿Qué pueden hacer los Estados Unidos ahora cuando ya existe un Tratado firmado por el Secretario Hay y el señor Bunau Varilla?
Contestó: 'Ese Tratado no ha sido ratificado todavía.....y entre las ofertas que Colombia está pronta a hacer, cúpleme afirmar en mi nombre y los de mis compañeros *que estamos dispuestos a conceder los derechos del Canal a los Estados Unidos SIN QUE ESTOS NOS PAGUEN UN SOLO CENTAVO*'....." (20).

Auténticas o no, estas palabras se transcribieron oportunamente a Panamá donde las pusieron en juego los que allá estaban traficando con el querer popular.

Los cuales recibieron oficialmente en Colón, a bordo del "*City of Washington*" en la mañana del 1º de Diciembre de 1903 — la caja de hierro contentiva del Tratado Hay-Bunau Varilla; trasladáronla a Panamá; a las 4 de esa misma tarde fue abierta, y extraídos los pliegos originales en inglés, se ratificó el instrumento sin más ni más por el siguiente

Decreto Número 24 de 1903.

(de 2 de Diciembre)

por el cual se aprueba un tratado con los Estados Unidos de Norte América.

LA JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA,

Por cuanto se ha celebrado entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y el señor Secretario de Estado de aquella nación un Tratado que copiado a la letra dice así:

Considerando:

- 1º. — Que en ese Tratado se ha obtenido para la República la garantía de su independencia;
- 2º. — Que por razones de seguridad exterior es indispensable proceder con la mayor celeridad a la consideración del Tratado a efecto de que esa obligación principal por parte de los Estados Unidos de América principie a ser cumplida con eficacia;
- 3º. — Que con el tratado se realiza la aspiración de los pueblos del Istmo, cual es la apertura del Canal y su servicio en favor del comercio de todas las naciones; y
- 4º. — Que la Junta de Gobierno Provisional, formada por voluntad unánime de los pueblos de la República, posee todos los poderes del soberano en el territorio,

Decreta:

Artículo único. — Apruébase el Tratado celebrado en Washington, Distrito Capital de la República de los Estados Unidos de América, el día 18 de Noviembre del presente año.....
Publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.- TOMAS ARIAS.- MANUEL ESPINOSA B. El Ministro de Gobierno.- EUSEBIO A. MORALES, El Ministro de Rel. Ext.- F. V. DE LA ESPRIELLA, El Ministro de Justicia.- CARLOS A. MENDOZA, El Ministro de Hacienda.- MANUEL E. AMADOR, El de Guerra y Marina.- NICANOR A. DE OBARRIO, Por el Ministro de Inst. Pub.- El Secretario, FRANCISCO ANTONIO FACIO (21).

Obedeciendo éste, como todos los demás actos de aquella Junta de Gobierno Provisional, a órdenes perentorias de Washington, acompañadas las más de ellas hasta de los modelos o minutas por que debía regirse la redacción de los documentos respectivos, pasamos por alto la absoluta incongruencia de los argumentos del Decreto ratificador con la verdad de lo que estaba pasando, con el fin de fijarnos solamente en la diferencia del lenguaje de los "considerandos" de allí, con el usado el mismo día y a la misma hora por la misma Junta de Gobierno para conciliarse la opinión pública al respecto del acto aprobatorio del Tratado Hay-Bunau Varilla.

Mientras que en el Decreto se ratificaba esta "sentencia de muerte" (22) arguyendo que ella — por justa y conveniente — "realiza la aspiración de los pueblos del Istmo", en otro documento de la misma fecha se les dice a los pueblos del Istmo que la Junta ratificó el Tratado Herrán-Hay "a fin de cortar las pretensiones de Colombia para negociar gratis la excavación mediante apoyo Estados Unidos para someternos al poder de que nos independizámos" clara referencia, casi literal, a las palabras de hacía apenas tres días puestas en boca del General Reyes — a la sazón en Washington — por el *New York Herald* del 29 de Noviembre de 1903. (pag. 433, *supra*).

El documento auténtico en que se contiene tan burdo gatuperio consiste en una Circular del Gobierno Provisional fechada en Panamá el 2 de Diciembre de 1903 y dirigida a los Prefectos de las Provincias del Istmo con destino a las Municipalidades pidiéndoles su adhesión forzada al Tratado Hay-Bunau Varilla.

Pero antes de dar a conocer esa Circular en su texto completo, léanse los dos cablegramas siguientes:

"Panamá, 2 de Diciembre de 1903.

Bunau Varilla,
Ministro Plenipotenciario de Panamá.

Washington

En este momento, a las 11 y 30, el Gobierno ha aprobado el Tratado firmado.
ESPRIELLA,
Secretario de Relaciones Exteriores".

"Panamá, 2 de Diciembre.- 6 p.m..

Bunau Varilla,
Ministro Plenipotenciario de Panamá.

Washington.

Es un gran placer para nosotros informar a Vuestra Excelencia que de manera unánime y sin modificaciones, nosotros hemos ratificado el Tratado de Canal. *Nuestra acción ha traído*
APROBACION GENERAL.

J. A. ARANGO. TOMAS ARIAS. MANUEL ESPINOSA B" (23).

Y ahora la Circular, que dice así:

" — TELEGRAMA —
Junta de Gobierno Provisional
Ministerio de Justicia

Panamá, 2 de Diciembre de 1903.

Prefecto de la Provincia de.....
Recibido tratado original sobre Canal.- Junta Gobierno y Ministro *aprobáronlo hoy mismo* a fin de cortar pretensiones de Colombia para negociar gratis excavación mediante apoyo Estados Unidos para someternos a poder de que nos independizámos.— *Paréceme conveniente Concejos Municipales DEN VOTO DE APROBACION Y CONFIANZA* por este motivo a *Junta de Gobierno.*

(fdo.) CARLOS A. MENDOZA" (24).

Y en llegando aquí, y para no volver más sobre este mismo tema, digamos dos palabras acerca del albur que corriera "el voto de aprobación y confianza" así solicitado. Que no fue nada halagador; porque de los sesenta (60) Distritos que integraban el Istmo de Panamá, sólo diez (10) respondieron al reclamo y cincuenta (50) hicieron oídos de mercader.

Los que respondieron, se expresan en el cuadro que sigue:

Provincias	Distritos	Fecha de la adhesión al Tratado.		
		Diciembre		1903
COLON	Colón	Diciembre	4	1903
	Chagres	"	8	"
	Donoso	"	9	"
LOS SANTOS	Los Pozos	Diciembre	3	1903
	Chitré	"	6	"
	Pesé	"	7	"
	Parita	"	7	"
	Ocú	"	7	"
	Las Minas	"	7	"
	Pocrí	"	8	"

En balde se buscará en la colección de la "Gaceta Judicial" de Panamá correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1903 y Enero y Febrero de 1904, números 1 hasta el 22, la adhesión al Tratado de un solo Distrito adicional, fuera de los citados. Y éstos, a regañadientes o sin espontaneidad, y ciñéndose estrictamente a lo pedido, como puede verse por la adhesión del Distrito de Pocrí que, para muestra, se copia en seguida:

"RESOLUCION. (Aprobada el día 18 de Diciembre de 1903.)

El Concejo Municipal de Pocrí.

Visto el telegrama de la Junta de Gobierno Provisional, transcrito a esta Corporación por el señor Prefecto de la Provincia, en la nota aludida, número 2064 (sic), de 6 del presente, el cual a la letra dice:

'Recibido tratado original sobre canal — Junta de Gobierno y Ministros aprobáronlo hoy mismo (Diciembre 2) a fin de cortar pretensiones de Colombia para negociar gratis excavaciones mediante apoyo Estados Unidos para someternos a poder de que nos independizámos. Paréceme conveniente concejos municipales den voto de aprobación y confianza por este motivo a Junta de Gobierno.

CARLOS A. MENDOZA'.

Resuelve:

Dar un voto de aplauso y confianza a la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá por su aprobación al Tratado celebrado con los Estados Unidos, para la excavación del Canal Interoceánico al través del Istmo.

El Presidente, EVARISTO RANGEL.- El Vocal.- AGUSTIN BATISTA.- El Vocal, FABIAN AURIA.- El Vocal SEBASTIAN BERDIALES.- El Alcalde, ADOLFO ACHURRA.- El Personero Municipal, H. ZORILLA.- El Vocal Secretario, ANASTACIO SAMANIEGO.-" (25).

Por sabido se calla que — escasas y todo — estas manifestaciones se dieron al buen tun tun, esto es, sin que los Distritos conocieran ni por el forro el texto del Tratado Hay-Bunau Varilla a que se adherían. Prontamente el instrumento original en inglés, que había venido de Nueva York en caja de hierro — como se ha dicho antes — una vez dictado el Decreto de ratificación, fue metido junto con éste, de nuevo, en el mismo receptáculo; cerrada la caja con las mismas llaves, y el todo rotulado así: "A Su Excelencia Philippe Bunau Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América".

El acta de entrega del mamotreto — firmada el día 4 de Diciembre a las 3 y 30 p. m. en la Casa de Gobierno por todos los que en el suceso intervinieron — concluye con estas palabras:

"Practicado todo lo dicho, el señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo entrega de los tres objetos, la caja y los dos estuches de hierro (contentivos de las llaves), al señor H. A. Gudger, quien los hizo conducir a su oficina, el CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA en esta ciudad".

Esta entrega servil al Cónsul Gudger y el consiguiente envío por él a la Casa Blanca en la valija postal de la Cancillería, del ejemplar del Tratado perteneciente a Panamá, fueron — ambos — actos oficiales, es decir, autorizados y ordenados por el Presidente Roosevelt y el Secretario Hay. Aquel funcionario consular no hubiera intervenido en ellos de otro modo. Resultando de aquí el extraño fenómeno que los dos únicos ejemplares originales del pacto Hay-Bunau Varilla — hechos para que cada Gobierno tuviese el suyo según el derecho consuetudinario — quedasen, como quedaron, desde se momento, en poder y bajo la custodia exclusiva de una sola de las partes contratantes.

Como aquello que todo, todo, fuese de los Estados Unidos y no interesase sino a ellos.

¡Hasta en los más mínimos detalles se muestra este exclusivismo unilateral en vivo contraste con el automatismo firmón de la misérrima Junta de Gobierno Provisional! ¡Allá, en Washington, el operador y manipulador; acá, en Panamá, la máquina!

El día 7 de Diciembre de 1903, acompañado de un láconico mensaje, remitió al Senado el Presidente Roosevelt el Tratado Hay-Bunau Varilla (26).

Mientras así, con todo éxito, daba en Panamá, el Gobierno de la Casa Blanca la penúltima mano (la última — tres meses después — sería la ratificación del Tratado Hay-Bunau Varilla por el Senado estadinense) a la técnica o estucado exterior del despojo, en Washington ese mismo Gobierno contemporizaba con el General Reyes para facilitarle a William Nelson Cromwell la ya empezada labor de reducir al flamante diplomático a las hipócritas miras de los Estados Unidos consistentes en hacerse pasar el Gobierno del Presidente Roosevelt como un tercero, componedor de diferencias, entre los dos contendores — Colombia y Panamá — prodi-

gando a entrambos el nepente de sus buenos oficios en nombre de la que es madrastra y no, como dijo el tribulario de Bunau Varilla — “madre de las naciones americanas”

Barruntos de esta labor ya asoman en el siguiente despacho.

“Cable.- Urgentísimo.- Washington, 5 de Diciembre de 1903.

Exteriores.- Bogotá.

Instrucciones traídas sirven solamente para revivir Tratado Herrán-Hay, definitivamente muerto hechos cumplidos antes nuestra llegada. Independencia Istmo reconocimiento por el Gobierno de los Estados Unidos, Francia, Italia, Austria, Alemania (27). Tratado Canal de Panamá con Panamá, que garantiza independencia, ratificado ya por éste, que probablemente ratificará rápidamente Senado Americano. El Gobierno de los Estados Unidos tiene noticias otros Departamentos interior, pretenden seguir ejemplo Panamá; ha notificado a éstos que no apoyará tal movimiento. Hay, dio a entender que no hay arreglo (entente) posible con Gobierno de los Estados Unidos sino con base de reconocimiento independencia Istmo por Colombia. Usar hostilidades sería sacrificar inútilmente a Colombia, si no podemos combatir a Panamá. *Este es el resultado de la conferencia de ayer con Hay, antes presentación credenciales. Es muy urgente respuesta e instrucciones por cable.* REYES.- HOLGUIN.- OSPINA.- CABALLERO” (28).

Pero en vez de una respuesta a tono con la flojedad que domina en la comunicación que precede, el General Reyes recibió de Bogotá, en contestación a su telegrama del 29 de Noviembre (pag. 432, *supra*), esta otra:

Ministro Colombia.- Washington.
Negociación no basada en reintegración, será nula.

“Bogotá, Diciembre 4 de 1903.

MARROQUIN”

Y por otras comunicaciones se le instruyó para que exigiera del Gobierno del Presidente Roosevelt respuesta a la pregunta siguiente:

“¿Qué actitud adoptaría el Gobierno de los Estados Unidos en el caso probable de que tropas colombianas, enarbolando la bandera nacional, aparecieran en el Istmo o trataran de desembarcar en el territorio de ese Departamento para defender la soberanía e integridad de la República respetando la línea del Ferrocarril y los puntos terminales de acuerdo con las estipulaciones del Tratado de 1846.....?” (29).

En nota oficial fecha en Washington el 8 de Diciembre, el General Reyes transmitió al Secretario Hay esta pregunta de Bogotá, a la cual contestó tres días después el Canciller norteamericano diciendo,

“.....que el Gobierno de los Estados Unidos miraría con la más grave preocupación cualquier invasión del territorio de Panamá por tropas colombianas.....”

Y agregando:

“.....que aunque el Tratado (con Panamá) no es todavía ley de los Estados Unidos, existen ya en su virtud derechos y deberes creados que — imperfectos y todo — imponen al Gobierno de Washington la responsabilidad de conservar la paz y el orden en el Istmo.....” (30)

Por tercera vez en el curso del mes acabado de transcurrir, se le hacía al Gobierno del Presidente Roosevelt esta misma pregunta relativa al desembarco de tropas colombianas para someter al Istmo: la primera fue cuando la independencia, y entonces se dio por respuesta que las obligaciones de garantes del tránsito ístmico contra posibles interrupciones, que decían tener los Estados Unidos al tenor del artículo 35 del Tratado de 1846, ponían a éstos en la penosa necesidad de oponerse al desembarco; la segunda fue, cuando se dio la tenencia de aquella independencia a una Junta de Gobierno Provisional con quien entraron los Estados Unidos inmediatamente en relaciones oficiales: entonces se agarraron de este nuevo hecho del reconocimiento, creado por ellos mismos, para mandar decir a Bogotá del profundo sentimiento con que se veían constreñidos a impedir todo desembarco; la tercera vez, en fin, a la vista la tenemos: ya existía un Tratado celebrado con la Junta de Gobierno Provisional en el cual se declaraban los Estados Unidos fiadores solidarios de la nueva independencia, y aunque era cierto que le faltaba aún a ese Tratado la sanción del Senado de Washington, pero derechos y deberes prematuramente emanados de allí ya obligaban a los Estados Unidos, a pesar suyo, a arrugar el ceño ante la idea del desembarco de fuerzas colombianas en el Istmo para reintegrarlo a la República.

Las tres fases del despojo presentaron así cada cual su mueca diferente, como presentan las fases de la luna los aspectos diversos que en sí misma provocan los propios movimientos de rotación y traslación.

A la correspondencia citada, siguió por parte del Enviado Especial del Gobierno de Colombia, un documento conocido históricamente con el nombre de *Memorial de Agravios*, aunque el que le convenga y que le dio su autor, don Jorge Holguín, miembro de la Misión (30), sea el de *Exposición de perjuicios e injurias*, porque — motivado en la violación por los Estados Unidos del Tratado de 1846 — el documento se formuló en ejecución del artículo 35, inciso 5º, de dicho Tratado, donde dice:

"Si desgraciadamente algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado fueran en alguna otra manera violados o infringidos, se estipula expresamente que ninguno de los dos países contratantes concurrirá o autorizará actos algunos de represalias, ni declarará la guerra contra el otro — por queja de injurias o perjuicios, hasta que la parte que se considere ofendida haya previamente presentado a la otra una *exposición de dichos perjuicios e injurias*, apoyada con pruebas competentes exigiendo justicia y satisfacción, y esto haya sido negado con violación de las leyes y del derecho internacional".

Por lo mismo, el *Memorial de Agravios* adoleció del defecto de perspectiva que resulta de equivocar el punto de vista: no dio en el blanco; no hirió la cuestión en la forma que exigían las circunstancias; porque el caso, en esencia, no era de violación del Tratado de 1846 sino de rapiña y despojo; ni debía resolverse, por consiguiente, en una demanda de daños y perjuicios sino plantearse neta y categóricamente en el terreno jurídico de la reintegración.

Pero en cuanto ciertos hechos aducidos allí con singular perspicacia en prueba de la violación del Tratado de 1846 — eran comunes a ese fin y